



****2018-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DECIDE	RECURSO DE CASACIÓN
RADICADO	44001-31-05-002-2018-00141-01
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO VANEGAS SOLANO
DEMANDADOS	COOPESAGUA COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA "COOPESAGUA"

Riohacha, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
(Proyecto discutido y aprobado en Sala de la fecha, según Acta N° 009)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Corresponde resolver sobre el recurso extraordinario de casación formulado por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia anticipada proferida en esta instancia el pasado 21 de noviembre de 2022.

2. ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto el pasado 21 de noviembre de 2022, se revocó el auto proferido el 15 de julio de 2019 por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA y en su lugar se declaró probada la excepción de COSA JUZGADA, negando en consecuencia las pretensiones de la demanda a través de una sentencia anticipada (art. 278 C.G.P.). Por sustracción de materia se abstuvo el Tribunal de resolver sobre el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 23 de junio de 2021, por lo que se procede a estudiar la solicitud de concesión del recurso extraordinario, conforme pasa a verse:

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el recurso extraordinario de Casación procede en los procesos cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Agrega la norma que el plazo para interponer el recurso de casación, será dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia.

Frente al tema reiteradamente la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que, el interés para recurrir en CASACIÓN, está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia, que en tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente le perjudiquen y, respecto del demandante, en el **monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar** y, en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado, punto en el cual debe advertirse que el recurso de apelación fue formulado por la parte actora.

Es necesario precisar que el perjuicio irrogado a la parte actora con la sentencia de segunda instancia gravita, en la confirmación de la sentencia en la que se negó las pretensiones condenatorias, por lo que se procede a efectuar las operaciones aritméticas, así:

CONCEPTO	VALORES DE LA DEMANDA
REAJUSTE DE CESANTÍAS DEL AÑO 2010 AL 2018	\$7.533.000
REAJUSTE INTERESES A LAS CESANTÍAS DEL AÑO 2010 AL 2018	\$897.000
REAJUSTE PRIMAS DEL AÑO 2010 AL 2018	\$7.533.000
REAJUSTE VACACIONES DEL AÑO 2010 AL 2018	\$5.512.991
INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN INJUSTA DEL CONTRATO DE TRABAJO POR INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA	\$30.548.650
INDEMNIZACIÓN POR CONSIGNACIÓN INEXACTA DE LAS CESANTÍAS DEL AÑO 2010 AL 2018	\$236.296.900
INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO PRESTACIONES SOCIALES	12.219.460
TOTAL NEGADO EN LA SENTENCIA	\$300.541.001,00

Al hacer el análisis de los conceptos solicitados, nos reporta el interés para recurrir en CASACIÓN, para el cual se requiere que exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social) resultando procedente la casación interpuesta oportunamente por la parte demandante, por superar el monto previsto en la norma.

Rdo: 44650-31-05-002-2018-00141-01
Proc: ORDINARIO LABORAL
Acte: LUIS ALFONSO VANEGAS SOLANO
Acdo: COOPESAGUA COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA "COOPESAGUA"

Por lo expuesto, la SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia anticipada de segundo grado proferida por esta Sala, el 21 de noviembre de 2022, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUIS ALFONSO VANEGAS SOLANO** contra **COOPESAGUA COOPERATIVA SOCIAL DE LA GUAJIRA "COOPESAGUA"**, conforme a las consideraciones en que está sustentado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría y bajo los protocolos de la virtualidad REMÍTASE el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para efecto del trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES.
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

CARLOS VILLAMIZAR SUAREZ
Magistrado

Firmado Por:

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado

**Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira**

**Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira**

**Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Rihacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa6b939b2853e828ef559d3ba571cce58bc7293fc1853cde65654202f50973a**

Documento generado en 22/02/2023 02:49:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**